

DECLARACIÓN N° 003/20.-
Videoconferencia, 05 de agosto de 2020

VISTO:

La causa que tramita en la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJ), titulada “LA PAMPA, PROVINCIA DE c/MENDOZA, PROVINCIA DE s/uso de aguas”;

CONSIDERANDO:

Que mediante la sentencia dictada el 1° de diciembre de 2017 (Fallos: 340:1695) la CSJ había ordenado a las partes la fijación de un caudal hídrico apto para la recomposición del ecosistema afectado en el noroeste de la Provincia de La Pampa, y que elaboraran por intermedio de la Comisión Interprovincial del Atuel Inferior (C.I.A.I.) -conformada por las provincias de La Pampa y Mendoza-, en forma conjunta con el Estado Nacional, un programa de ejecución de obras que contemple diversas alternativas de solución técnica de las previstas en relación a la problemática del Atuel, como así también los costos de la construcción de las obras respectivas y su modo de distribución entre el Estado Nacional y las provincias de La Pampa y Mendoza;

Que además, las tres jurisdicciones fueron exhortadas a aportar los recursos necesarios para el fortalecimiento institucional de la C.I.A.I., con el propósito de alcanzar los fines para los que ha sido creada;

Que en la causa citada la CSJ emitió una Resolución el jueves 16 de julio del año 2020;

Que en el Considerando 5° de la citada resolución de la CSJ se señala que, a pesar del trabajo inédito y del esfuerzo realizado por las tres jurisdicciones involucradas, no se alcanzó un acuerdo en el ámbito del organismo de cuenca;

Que la CSJ advierte que claramente ha disminuido la oferta de agua y ha aumentado la demanda, lo que produce una disputa que es de difícil resolución;

Que asimismo, la CSJ en sus Considerandos señala que la solución del conflicto requiere conductas que exceden tanto los intereses personales, como los provinciales y exige una visión policéntrica, ya que son numerosos los derechos afectados;

Que destaca que, en el campo de los derechos de incidencia colectiva, es fundamental la protección del agua para que la naturaleza mantenga su funcionamiento como sistema y su capacidad de resiliencia y que los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual recurriendo al principio de progresividad;

Que considerando la documentación presentada por el Estado Nacional y las provincias de La Pampa y Mendoza, la CSJ resolvió:

- Fijar como meta interina un caudal mínimo permanente del río Atuel de 3,2 m³/s en el límite interprovincial entre La Pampa y Mendoza, que surge fundamentalmente de la propuesta realizada por la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica (SIPH),
- Ordenar a las provincias involucradas que, junto con el Estado Nacional, determinen en la órbita de la C.I.A.I. las acciones u obras de infraestructura necesarias para alcanzar el caudal mínimo permanente fijado, debiendo indicar el tiempo que demandarán y el porcentaje de los costos que cada una de las jurisdicciones afrontará,
- Que las partes diagramen un programa de monitoreo permanente que permita el control en el tiempo, de la provisión del caudal mínimo fijado y de la evolución de la biota, la salinidad y los niveles freáticos,
- Que en el intercambio entre las tres jurisdicciones deberá tomarse en cuenta la propuesta formulada por el Estado Nacional, aceptada por la Provincia de Mendoza en su presentación del 14 de noviembre de 2019,
- Que la presentación de los programas de acciones u obras y de monitoreo ordenados, deberán ser sometidos a la aprobación de este Tribunal dentro del plazo de noventa (90) días,
- Instar a las provincias de La Pampa y Mendoza al fortalecimiento institucional del organismo de cuenca, integrando al Estado Nacional, a cuyo fin, deberá considerarse la propuesta realizada al respecto por la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica de la Nación para la conformación de la Comisión Interjurisdiccional del Río Atuel (CIRA), en reemplazo de la actual Comisión (C.I.A.I.);

Y en un todo de acuerdo con el Principio Rector de Política Hídrica de la República Argentina N° 17; Gestión integrada del recurso hídrico: “La gran diversidad de factores ambientales, sociales y económicos que afectan o son afectados por el manejo del agua avala la importancia de establecer una gestión integrada del recurso hídrico (en contraposición al manejo sectorizado y descoordinado). Ello requiere un cambio de paradigma, pasando del tradicional modelo de desarrollo de la oferta hacia la necesaria gestión integrada del recurso mediante la cual se actúa simultáneamente sobre la oferta y la demanda de agua, apoyándose en los avances tecnológicos y las buenas prácticas. Asimismo, la gestión hídrica debe estar fuertemente vinculada a la gestión territorial, la conservación de los suelos y la protección de los ecosistemas naturales.”

Por todo ello,

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO HIDRICO FEDERAL

DISPONE:

ARTICULO 1°: PROPICIAR el dialogo abierto entre ambas provincias en el marco de la Cuenca y su consolidación definitiva.

ARTICULO 2°: SOLICITAR se extremen los esfuerzos de La Pampa, Mendoza y del Estado Nacional para alcanzar los consensos necesarios en el marco de lo ordenado por la CSJ a fin de permitir una gestión integrada en la cuenca del Rio Atuel.

ARTICULO 3°: COMUNICAR y archivar.